

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 28 de septiembre de 2021.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso ordinario de seguridad social de primera instancia— ineficacia de traslado instaurado por Martha Cecilia García Marín en contra de Colpensiones y otro.

Informándole que revisado el proceso se advierte que, en Auto Interlocutorio Nro. 028 del 14/01/2020 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, admitió la demanda y ordenó que se notificará personalmente de la misma a los representantes legales de las codemandadas. Empero, la misma a la fecha no se ha realizado a Colpensiones.

Sírvase proveer.

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria –Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia-Ineficacia de traslado.

Radicado: 17 001 31 05 003 **2019 00782 00**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el Juzgado de origen incurrió en una omisión involuntaria, en consecuencia, a efectos de subsanar el yerro procesal, se ordenará que por Secretaría se realice la respectiva notificación personal a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, se precisa Además que el auto proferido en otrora por este Despacho, donde se fijó fecha para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 CPL y de la SS., se mantiene incólume, como quiera que se cuenta con el lapso de tiempo suficiente para que los términos del traslado se efectúen sin que se afecte lo ya establecido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se notifique la demanda que dio origen a este proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con apoyo en lo pertinente en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: PRECISAR que la fecha indicada mediante proveído anterior para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 CPL y de la SS., se mantiene incólume, de conformidad con lo indicado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb127612ac7cf056a00e0e0a2c990c46befed56e1deb222cb4c8f9944f4c7d2

Documento generado en 28/09/2021 04:46:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**